



CAF 3678/2024/CS1

Oleaginosa Moreno Hermanos SA (TF 34305-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: "Oleaginosa Moreno Hermanos SA (TF 34305-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 3678/2024/CS1

Oleaginosa Moreno Hermanos SA (TF 34305-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **AFIP–DGA**, representada por el **Dr. Octavio Krause**.

Traslado contestado por **Oleaginosa Moreno Hermanos S.A.**, representada por la **Dra. Patricia Eugenia Feliciano**, con el patrocinio letrado del **Dr. Adrián Marcelo Miguez**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.